

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO La ciudad E.S.D. Asunto: recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación Rad. 630013103002-2019-00003-00 Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Dts. JUAN CARLOS ESTRELLA CARVA...

Eder Hernandez Lozano <ederhl1969@gmail.com>

Mié 27/07/2022 16:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
La ciudad
E.S.D.

Asunto: recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación

Rad. **630013103002-2019-00003-00**

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Dts. JUAN CARLOS ESTRELLA CARVAJAL y OTROS
Dds: COOMEVA EPS S.A. y OTROS

Eder Hernández Lozano, mayor de edad y Vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.556.449 y TPN°196754 del C.S. de la J., apoderado de la parte Demandante; me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto del día 21 de julio de 2022 mediante el cual declara probada la excepción previa señalada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso denominada no haberse presentado prueba de la calidad con que fue llamada la demandada LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT 860.002.400-2, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en razón a los siguiente:

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Señor Juez el Auto del día 21 de julio debe ser revocado en razón a que se está desestimando el acta de conciliación fallida del día 04 de abril de 2016, donde asistieron LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT 860.002.400-2, la Compañía de Finanzas Confianza, COOMEVA EPS S.A. y COLSALUD S.A.; todos debidamente representados por sus apoderados tal como consta en el acta obrante en el expediente; no es de recibo que hoy la Previsora manifieste de no se acerco prueba en la que se le está demandando pues está siendo demandada como Litis consorte necesario por petición de los demandados en el trámite previo de conciliación tal como consta en el acta de audiencia firmada por la personería municipal de Armenia Quindío.

Ahora bien la parte demandante cumple con los lineamientos del artículo 61 del Código General del Proceso toda vez que el acta de conciliación fallida del día 04 de abril de 2016 expedida por la Personería Municipal de Armenia Quindío, intervinieron LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT 860.002.400-2, la Compañía de Finanzas Confianza, COOMEVA EPS S.A. y COLSALUD S.A.; todos debidamente representados por sus apoderados; de ahí que la presente demanda DEBE FORMULARSE POR TODAS O DIGIJIRSE CONTRA TODAS; situación que ha cumplido la parte demandante.

Además Señor Juez Los demás demandados la Compañía de Finanzas Confianza, COOMEVA EPS S.A. y COLSALUD S.A.; todos ellos están en estos momentos notificados por aviso donde los términos de veinte días hábiles, aun les esta corriendo; tal como consta en el expediente, puesto que aún están contando los términos de traslado para que los demás demandados se pronuncien sobre la solicitud de la previsora.

Como aún no se ha terminado con el termino de traslado a los demás demandados, no se puede resolver la solicitud de La Previsora, pues de hacerse, se estaría vulnerando derechos fundamentales como son al debido proceso, a la igualdad ante la ley, al principio de contradicción.

Que revisado de nuevo por Usted Señor Juez el Expediente y las pruebas allegadas, la normatividad del artículo 61 del C.G.P. le solicitó de la manera más respetuosa se sirva revocar el Auto del día 21 de julio de 2022 y esperar los términos del traslado a los demás demandados para que tengan la oportunidad legal de pronunciarse sobre la solicitud de la previsora.

COLOFON

Si el señor Juez de Primera Instancia al revisar el expediente considera no reponer su decisión, de la manera más respetuosa interpongo en forma subsidiaria el recurso de Apelación ante el superior para que con los mismos razonamientos aquí sustentados decidan de fondo el recurso.

Anexo copia de la conciliación del día 04 de abril de 2016 realizada en la personería municipal de Armenia Quindío.

se da cumplimineto a la ley 2213 de 2022

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDER HERNANDEZ LOZANO
CCN°7.556.449 de Armenia Q.
T.P.N°1969754 del CS de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
La ciudad
E.S.D.

Asunto: recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación

Rad. **630013103002-2019-00003-00**

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dts. JUAN CARLOS ESTRELLA CARVAJAL y OTROS

Dds: COOMEVA EPS S.A. y OTROS

Eder Hernández Lozano, mayor de edad y Vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.556.449 y TPN°196754 del C.S. de la J., apoderado de la parte Demandante; me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto del día 21 de julio de 2022 mediante el cual declara probada la excepción previa señalada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso denominada no haberse presentado prueba de la calidad con que fue llamada la demandada LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT 860.002.400-2, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en razón a los siguiente:

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Señor Juez el Auto del día 21 de julio debe ser revocado en razón a que se está desestimando el acta de conciliación fallida del día 04 de abril de 2016, donde asistieron LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT 860.002.400-2, la Compañía de Finanzas Confianza, COOMEVA EPS S.A. y COLSALUD S.A.; todos debidamente representados por sus apoderados tal como consta en el acta obrante en el expediente; no es de recibo que hoy la Previsora manifieste de no se acerco prueba en la que se le está demandando pues está siendo demandada como Litis consorte necesario por petición de los demandados en el trámite previo de conciliación tal como consta en el acta de audiencia firmada por la personería municipal de Armenia Quindío.

Ahora bien la parte demandante cumple con los lineamientos del artículo 61 del Código General del Proceso toda vez que el acta de conciliación fallida del día 04 de abril de 2016 expedida por la Personería Municipal de Armenia Quindío, intervinieron LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT 860.002.400-2, la Compañía de Finanzas Confianza, COOMEVA EPS S.A. y COLSALUD S.A.; todos debidamente representados por sus apoderados; de ahí que la presente demanda DEBE FORMULARSE POR TODAS O DIGIJIRSE CONTRA TODAS; situación que ha cumplido la parte demandante.

Además Señor Juez Los demás demandados la Compañía de Finanzas Confianza, COOMEVA EPS S.A. y COLSALUD S.A.; todos ellos están en estos momentos notificados por aviso donde los términos de veinte días hábiles, aun les esta corriendo; tal como consta en el expediente, puesto que aún están contando los términos de traslado para que los demás demandados se pronuncien sobre la solicitud de la previsorora.

Como aún no se ha terminado con el termino de traslado a los demás demandados, no se puede resolver la solicitud de La Previsorora, pues de hacerse, se estaría vulnerando derechos fundamentales como son al debido proceso, a la igualdad ante la ley, al principio de contradicción.

Que revisado de nuevo por Usted Señor Juez el Expediente y las pruebas allegadas, la normatividad del artículo 61 del C.G.P. le solicitó de la manera más respetuosa se sirva revocar el Auto del día 21 de julio de 2022 y esperar los términos del traslado a los demás demandados para que tengan la oportunidad legal de pronunciarse sobre la solicitud de la previsorora.

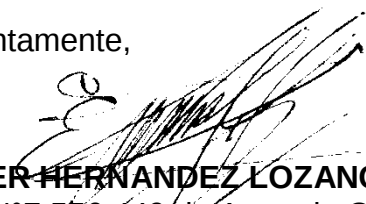
COLOFON

Si el señor Juez de Primera Instancia al revisar el expediente considera no reponer su decisión, de la manera más respetuosa interpongo en forma subsidiaria el recurso de Apelación ante el superior para que con los mismos razonamientos aquí sustentados decidan de fondo el recurso.

Anexo copia dela conciliación del día 04 de abril de 2016 realizada en la personería municipal de armenia Quindío.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDER HERNANDEZ LOZANO
CCN°7.556.449 de Armenia Q.
T.P.N°1969754 del CS de la J.



Personería
Municipal de Armenia
Derechos y Deberes, Una Causa Común

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE
ARMENIA, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 2877 DE 16 DE
NOVIEMBRE DE 2006
CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA**

PROCESO: 2297

FECHA: 04 de Abril de 2016

CONCILIADORA: VICTORIA EUGENIA CARVAJAL RAMOS

**SOLICITANTE: JUAN CARLOS ESTRELLA CARVAJAL, HAIDY MONROY
PATIÑO, quienes actúan en nombre de sus hijos menores JUAN CARLOS
ESTRELLA MONROY Y ALLISON VALENTINA ESTRELLA MONROY.**

**SOLICITADO: Representante Legal de COOMEVA EPS, Representante Legal de LA
PREVISORA S.A., Representante Legal de COLSALUD S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIANZAS S.A.**

PRIMERO: Lugar, Fecha y Hora de la Audiencia de Conciliación.

Siendo las 2:30 P.m. del 18 de Marzo del 2016, en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia se da inicio a la audiencia de Conciliación.

SEGUNDA: Identificación del Conciliador.

**VICTORIA EUGENIA CARVAJAL RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.
41.933.094 de Armenia, mayor de edad y vecina de Armenia, Quindío, Tarjeta Profesional
No.103137 del C. S. J., código de conciliador N° 32680010.**

TERCERA: Identificación de las personas citadas a la audiencia.

**SOLICITANTE: JUAN CARLOS ESTRELLA CARVAJAL, identificado con la cédula
de ciudadanía No. 80.268.026 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., HAIDY MONROY
PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.024 expedida en la ciudad
de Girardot, quienes actúan en nombre de sus hijos menores JUAN CARLOS
ESTRELLA MONROY Y ALLISON VALENTINA ESTRELLA MONROY.**

**Apoderado de la Parte Solicitantes: EDER HERNANDEZ LOZANO, identificado con
la cédula de ciudadanía No. 7.556.449 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No.
196754 del Consejo Superior de la Judicatura**

**SOLICITADO: JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 7.553.982 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No.80029 del Consejo
Superior de la Judicatura, como apoderado de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS,
LUCIA IZCANDE OBANDO CUADRADO, identificada con la cédula de ciudadanía
No. 60.318.677 expedida en Cúcuta, Representante legal de COLSALUD S.A., con su
apoderada MARIA TERESA GRANADA BAQUERO, identificada con la cédula de
ciudadanía No. 24.604.898 expedida en Circasia y Tarjeta Profesional No. 155380 del
Consejo Superior de la Judicatura, la abogada GLORIA LUCÍA RAMÍREZ VELEZ,
identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.083.400 expedida en Pereira y la Tarjeta
Profesional No. 81.349 del Consejo Superior de la judicatura, en representación de La
Compañía de Fianzas S.A.**

Cuyo Objeto es: Responsabilidad Civil Extracontractual

El día de la audiencia 18 de Marzo de 2016, se presentó solo el apoderado de la parte convocante,
por cuanto el convocante tiene su domicilio en la Ciudad de Girardot; a la vez se hicieron presente

JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 80029 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LUCIA IZCANDE OBANDO CUADRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.318.677 expedida en Cúcuta, Representante legal de COLSALUD S.A., con su apoderada MARIA TERESA GRANADA BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.604.898 expedida en Circasia y Tarjeta Profesional No. 155380 del Consejo Superior de la Judicatura, la abogada GLORIA LUCÍA RAMÍREZ VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.083.400 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional No. 81.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de La Compañía de Fianzas S.A.; el Representante Legal de COOMEVA EPS (Parte Convocada), motivo que imposibilitó la realización de la audiencia, en tal sentido se procedió conforme a lo ordenado en el artículo 22 de la ley 640 del 2.001, esperando que las parte Justificara su inasistencia.

Que el día de hoy 23 de Marzo de 2016 se recibió correo electrónico por parte del Director Jurídico Regional de Eje Cafetero de COOMEVA, quien manifiesta que como la audiencia fue suspendida en varias ocasiones, ocasiones estas en las que ellos se hicieron presentes, a la última audiencia, es decir a la del 18 de Marzo del presente año no les fue posible asistir, y a la vez manifiesta que en aras de no dilatar más el presente caso, manifiestan que no les acusa animo conciliatorio al respecto.

Esta delegada deja constancia, que si bien se recibió correo justificando la inasistencia, no se recibió anexo que claramente soporte la justificación y como tal levanto la constancia de no comparecencia además de ver que las partes convocadas no tienen animo conciliatorio.

En consecuencia se procede a levantar la presente CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA, Conforme lo ordena el ART 2 de la LEY 640 del 2.001. Se deja que el juez decida si se surten los efectos que consagra esta misma ley en su ART 22, por la no asistencia de la parte inculpada; por como conciliadora no soy autoridad para decidir al respecto

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la presente Constancia y se firma a los cuatro (4) días del mes de Abril del 2016.

LUZ ELENA OSORNO ARIAS

LUZ ELENA OSORNO ARIAS
Directora Centro De Conciliación
Personería Municipal de Armenia



SOLICITUD DE CONCILIACION

Código:
 Fecha: 26/02/2013
 Versión: 001
 Página 2 de 9

Armenia, 20 de noviembre de 2015

Señor(es)
 Centro de Conciliación
 PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA
 Ciudad

RADICACION

PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA
Correspondencia Recibida 2015PES084
Expediente: JUAN CARLOS ESTRELLA
Fecha: 2015-11-20 10:41:01
Dependencia: Centro De Conciliacion
Anexo: 102
Destinatario: Victoria Eugenia Carvajal
Recibido por: Vanessa Martínez Villalba

ASUNTO	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	
SOLICITANTE	JUAN CARLOS ESTRELLA CARVAJAL Y OTROS	Tel:
CONVOCADO(S)		
	COOMEVA E.P.S. S.A. y COLSALUD S.A.	

EDER HERNANDEZ LOZANO

_____, mayor y domiciliado en
 _____, identificado como aparece al pie de mi
 correspondiente firma, obrando en nombre propio (o en representación de
 _____, JUAN CARLOS ESTRELLA CARVAJAL Y OTROS _____, previo poder a mi conferido para
 el efecto) comedidamente solicito se sirvan señalar fecha y hora para celebrar
 audiencia de Conciliación de conformidad con los siguientes

HECHOS

Narración breve y concreta de los hechos que originaron el asunto a conciliar:

SE TRATA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL POR FALLA OBJETIVA DEL SERVICIO SALUD EN ODONTOLOGIA ; PARA EL RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA MALA PRAXIS ODONTOLÓGICA PRACTICADA AL SEÑOR JUAN CARLOS ESTRELLA CARVAJAL POR LA DRA. TATIANA QUIROGA ADSCRITA A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD COLSALUD S.A.; AL HABERLE DEJADO UNA LIMA INCRUSTADA EN UNA DE LAS MUELAS BUENAS EN LOS MESES DE OCTUBRE A NOVIEMBRE DE 2011, LA QUE FUE RETIRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2014, ES DECIR DOS AÑOS DESPUES; SIENDO RESPONSABLE POR FALTA DE PREVISIÓN Y DE PERICIA EN SU MANIPULACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE LE ASISTE A COOMEVA E.P.S. S.A. EN LOS LINEAMIENTOS DE LOS ARTICULOS 2341 Y SIQUIENTES DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

PRETENSIONES

QUE RESPONDAN LAS ENTIDADES CONVOCADAS POR LOS DAÑOS MORALES SUBJETIVOS Y DAÑOS EN LA VIDA DE RELACIÓN PROVENIENTES POR FALLA OBJETIVA DEL SERVICIO SALUD EN ODONTOLOGIA ; QUE SE PRODUJERON POR TODO ESTE TIEMPO EN QUE MI REPRESENTADA TUVO QUE SOPORTAR EL DOLOR ASIGNANDO UNA INDEMNIZACIÓN DE CIENTO (100) SMMLV PARA EL SEÑOR JUAN CARLOS ESTRELLA, DE CINCUENTA (50) S PARA SU COMPAÑERA PERMANENTE HAIKY MONROY PATIÑO, DE VEINTICINCO (25) SMMLV PARA SU HIJO JUAN CARLOS ESTRELLA MONROY Y VEINTICINCO (25) SALARIOS PARA SU HIJO Y ALLISSON VALENTINA ESTRELLA MONROY SURTIENDO DE ESTA MANERA UNA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

Calle 23 No 12-56 piso 3, Edificio Palacio Episcopal.
 Tels. 7443283 / 7443284

www.personeriarmenia.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en lo establecido en los artículos y siguientes de la ley 640 de 2001 Código Civil y artículos del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes

CUANTIA

Estimo que la cuantia de mi(s) pretensión(es) asciende a la suma de SON DOSCIENTOS (200) SMMLV QUE ASCIENDEN A LA SUMA DE CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$128'870.000) MT/C.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

PODER ESPECIAL, CD CON RADIOGRAFÍAS GRABADAS, HISTORIAS CLÍNICAS, DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A LAS ENTIDADES HOY CONVOCADAS, RESPUESTA DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN DE LAS ENTIDADES CONVOCADAS, CERTIFICADOS DE CÁMARA Y COMERCIO DE LAS ENTIDADES CONVOCADAS CON FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y RECIBO DE SERVICIOS PÚBLICOS ESTRATO 2.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

El Solicitante en
Abogado EDER HERNÁNDEZ LOZANO, en La calle 17 #13-35 oficina 417-A en Armenia Quindío, tel 310-5183063, con Correo Electrónico: ederhl1969@gmail.com

El Solicitado en
1-COOMEVA E P S S A NIT: 805 000 427-1 domiciliado en calle 17 norte #11-70 piso 2, en Armenia Quindío, tel. 7384141

2- COLSALUD S A con NIT 801-003 342-3, domiciliado en calle 15 norte #12-38, tel 7499471

Atentamente



CC No 7556449 de Armenia Q
 Solicitante

NOTA: de señor usuario que una vez Radicada la solicitud, la parte convocante deberá presentarse durante los cinco (5) días siguiente al Radicado de la solicitud a la secretaría del Centro de Conciliación, con el fin de enterarse sobre su admisión o inadmisión de la solicitud, en caso de admisión se le entregará a la parte interesada la citaciones para la parte convocada(s) para que sean enviadas por correo certificado.

Calle 23 No 12-56 piso 3, Edificio Palacio Episcopal,
 Tels: 7443283 / 7443284

www.personeriarmenia.gov.co